



AU08-2013-02198

CIRCULAR N° 2929

SANTIAGO, 16 MAYO 2013

**SISTEMA DE INFORMACION DE APOYO A LA GESTIÓN  
Y FISCALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE  
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR  
(SIAGF). INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE  
BENEFICIARIOS Y CAUSANTES CON  
IRREGULARIDADES AL 12 DE ABRIL DE 2013**

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.020 y el DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y como parte del programa de fiscalización de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia le ha solicitado nuevamente al Servicio de Registro Civil e Identificación (S.R.C.I), la validación de los RUT de los causantes y beneficiarios que se encuentran registrados en la Base de Datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio de Familiar (SIAGF), así como los nombres y apellidos, sexo y fecha de nacimiento de cada uno de ellos, con indicación de aquellos que al 12 de abril de 2013 se encontraban fallecidos. Asimismo, al contrastar la información proporcionada por el citado Servicio con la información registrada en el SIAGF, se han detectado diversas inconsistencias que se hace necesario regularizar.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

## **1. REMISIÓN DE NÓMINAS**

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjunta a esta Circular, las nóminas de causantes y beneficiarios que se encuentran en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Nóminas de beneficiarios y causantes fallecidos que al 12 de abril de 2013 presentan reconocimientos vigentes. Las nóminas contienen los RUT, nombres y fecha de defunción de los beneficiarios y causantes observados.
- b) Nóminas de RUT no validados por el S.R.C.E.I. Las nóminas contienen los RUT no validados de beneficiarios y causantes vigentes en el SIAGF al 12 de abril de 2013, con los nombres y apellidos asociados a dichos RUT, que están registrados en el SIAGF.
- c) Nóminas de RUT ficticios vigentes al 12 de abril de 2013. Las nóminas contienen los RUT no válidos por el S.R.C.E.I. y que fueron ingresados en el SIAGF por las entidades administradoras como RUT de algunos beneficiarios y causantes, a modo de “comodín” cuando no tenían la información. Se agrega en cada caso los nombres y apellidos que se registran en el SIAGF en tales casos.
- d) Nóminas de causantes de asignación familiar con el código tipo de causante 06, 17, 19 ó 28, que al 12 de abril 2013, tenían menos de 18 años de edad, y que a la fecha indicada registraban reconocimientos vigentes en el SIAGF.
- e) Nóminas de causantes registrados en el SIAGF con el código tipo de causante 04, 07, 18 ó 26, que al 12 de abril 2013, tenían 19 años de edad o más, o habían cumplido los 18 años durante el año 2012, y que a la fecha indicada registraban reconocimientos vigentes en el SIAGF.
- f) Nóminas de causantes de asignación familiar mayores de 24 años de edad o que habían cumplido dicha edad en el año 2012, que al 12 de abril de 2013 presentaban reconocimientos vigentes en su calidad de estudiantes, en circunstancias que al menos debieron dejar de serlo, al 31 de diciembre de 2012.
- g) Nóminas de causantes que registran en el SIAGF un sexo incompatible con el tipo de causante registrado en dicho Sistema de Información, que al 12 de abril de 2013 presentaban reconocimientos vigentes.

- h) Nóminas de causantes mujeres trabajadoras embarazadas (código 21), cónyuges embarazadas (código 22) o mujeres embarazadas (código 23), que al 12 de abril de 2013, presentaban reconocimientos vigentes en dichas calidades, por más de 10 meses desde su reconocimiento como tales.

Para facilitar el proceso de revisión y regularización de los casos incluidos en las nóminas anteriores, para cada reconocimiento se entregará toda la información relevante que contiene la respectiva tupla.

Las referidas nóminas se adjuntarán a la presente Circular en CD o en papel según el tamaño de las mismas, e incluirán sólo los casos de beneficiarios o causantes de la respectiva entidad que se encuentran en alguna de las situaciones indicadas.

## **2. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN**

Para la regularización de los casos indicados en las nóminas ya señaladas, las entidades administradoras deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

- a) Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá verificar en primer lugar si los RUT ingresados por ellas en el SIAGF corresponden a los beneficiarios y causantes efectivamente reconocidos, para lo cual deberán contrastar los RUT ingresados al SIAGF con la documentación civil de respaldo de los reconocimientos de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar. En caso de existir un error en el RUT ingresado en el SIAGF, deberán corregirlo, anulando la tupla e ingresando una nueva tupla con la información correcta.

En el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, las entidades administradoras deberán efectuar las correcciones de los RUT de los beneficiarios y causantes incluidos en las nóminas, según sea el caso, en la forma antes señalada.

- b) En el mismo plazo indicado, y luego de verificar que los RUT ingresados en el SIAGF corresponden a los registrados en los respectivos reconocimientos de beneficios, las acciones específicas a seguir según cada nómina, son las siguientes:
- i. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra a) precedente, las entidades administradoras deberán dictar en forma inmediata las resoluciones de extinción del o los beneficiarios correspondientes, según proceda, a partir de la fecha de fallecimiento informada por el S.R.C.E.I., y cobrar a los beneficiarios las asignaciones y subsidios indebidamente percibidos en los casos de fallecimiento de causantes, y a quienes hubiesen percibido indebidamente los beneficios, en el caso de fallecimiento de beneficiarios.
  - ii. En cuanto a las nóminas a que se refiere el punto 1 letra b), las entidades deberán contactar a los beneficiarios para solicitarles que se acerquen al S.R.C.E.I. para aclarar su situación, para lo cual la entidad administradora deberá en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta Circular, notificar de dicha situación a los respectivos beneficiarios, los que a su vez tendrán un plazo de 60 días para regularizar su situación. Si cumplido dicho plazo los beneficiarios no han normalizado su situación ante la entidad administradora, se deberán extinguir los respectivos reconocimientos en el SIAGF a contar de la fecha en que se cumpla dicho plazo, notificando de ello a los beneficiarios que corresponda.
  - iii. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra c), las entidades deberán extraer de sus registros y de los documentos civiles que contienen los respectivos expedientes de reconocimiento, el RUT efectivo del beneficiario o causante incluido en la respectiva nómina.

En caso de no contar con la documentación suficiente para tal efecto, ésta deberá ser requerida a quien corresponda. Una vez obtenidos los antecedentes que contengan la identificación correcta de los beneficiarios y causantes se deberá extinguir la tupla con el RUT ficticio e ingresar el nuevo reconocimiento con la información correcta en el SIAGF.

De no poder reunir los antecedentes requeridos en un plazo de 60 días, la entidad administradora deberá proceder a la extinción del reconocimiento y registrar dicha extinción en el SIAGF a contar de la fecha en que se cumpla el plazo, notificando de ello a los beneficiarios que corresponda.

- iv. Con respecto a las nóminas a que se refiere el punto 1 letra d), una vez verificado que el RUT indicado en la nómina es correcto, la entidad deberá corregir el código de tipo de causante asignado a éste. Si por el contrario se determinó que se trataba de un error en el RUT del causante ingresado al SIAGF, deberá proceder de la forma establecida en la letra a) de este punto 2.
- v. Con respecto a las nóminas a que se refiere el punto 1 letra e), las entidades deberán revisar toda la documentación contenida en el expediente de asignación familiar o subsidio familiar, y verificar si efectivamente el causante se encontraba reconocido como causante menor de 18 años de edad, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse a más tardar el 31 de diciembre del año en que cumplió 18 años de edad. Por el contrario, si se verificara que se trata de un error en el código de tipo de causante ingresado al SIAGF, deberá corregirse dicho código.
- vi. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra f), las entidades deberán revisar toda la documentación contenida en el expediente de asignación familiar y verificar si efectivamente el causante se encontraba reconocido como causante estudiante con obligación de comprobar periódicamente que continuaba sus estudios, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse a más tardar el 31 de diciembre del año en que cumplió 24 años de edad. De lo contrario, si se verificara que se trata de un error en el código de tipo de causante ingresado al SIAGF, deberá corregirse dicho código.
- vii. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra g), las entidades deberán revisar el sexo del causante ingresado en el SIAGF, de forma que éste sea consistente con la información de la cual dispongan y que acredite el otorgamiento del beneficio. De esta forma tratándose de los causantes con tipos de causante cónyuge (código 01) ó cónyuge inválido (código 02), el sexo del causante debe ser siempre inverso al sexo del beneficiario.

Por su parte, las causantes madre viuda (código 09) y las causantes códigos 21, 22, 23 ó 24, deben registrarse siempre con sexo femenino, a no ser que exista un error en el Rut del causante y corresponda corregir el Rut, o un error en el código de tipo de causante asignado y proceda corregir este último código.

- viii. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra h), en el plazo de 30 días a contar de la fecha de esta Circular, las entidades deberán revisar si el Rut del causante y el código tipo de causante registrado en el SIAGF son los correctos. Verificada dicha información deberán extinguirse los reconocimientos observados, por cuanto por tratarse del beneficio de asignación familiar maternal o subsidio familiar para la mujer embarazada, que se otorga sólo por un período en que la mujer se encuentra embarazada, no pueden permanecer los reconocimientos vigentes por más de 10 meses.

- c) Si producto de las acciones de regularización indicadas en los puntos anteriores, se determina la existencia de beneficios indebidamente percibidos, las entidades deberán determinar el monto de éstos y realizar las acciones de cobranza que correspondan.

Los registros con los antecedentes de los procesos de regularización realizados por la entidad administradora deberán estar a disposición de esta Superintendencia para futuros procesos de fiscalización.

### 3. REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

Los montos de las asignaciones familiares y maternas y de los subsidios familiares indebidamente percibidos que sean recuperados, deberán ser reintegrados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía o al Fondo Nacional de Subsidios Familiares según corresponda, conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y del Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro Indevido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo “Reintegros de Asignaciones Familiares por Causante”, conforme a lo establecido en la Circular N°2.823, de esta Superintendencia, indicando en el campo “referencia\_origen” del archivo citado el tipo de documento por el que se instruyó la regularización (Circular u Oficio) y el número de éste. El formato que deberá utilizar para el ingreso de la referencia será el siguiente: CIRC\_XXXX (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular).

En el caso de los reintegros que deban realizar los beneficiarios cuyos reconocimientos de cargas familiares fueron realizados por el Municipio en el cual se desempeñaban, los recursos recuperados deberán ser enterados al Fondo Único a través del Instituto de Previsión Social, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N°150, ya citado, las Municipalidades operan con el referido Fondo a través de dicho Instituto, para los efectos del reembolso de los gastos realizados por la Municipalidad por concepto de asignaciones familiares.

- b) Tratándose de las Mutualidades de la Ley N° 16.744, de las Cías. de Seguros de Rentas Vitalicias, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro Indevido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo “Reintegros de Asignaciones Familiares por Causante”, conforme a lo establecido en la Circular N°2.857, de esta Superintendencia, indicando en el campo “referencia\_origen” del archivo citado el tipo de documento por el que se instruyó la regularización (Circular u Oficio) y el número de éste. El formato que deberá utilizar para el ingreso de la referencia será el siguiente: CIRC\_XXXX (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular).
- c) Tratándose de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, no incluidas en las letras a) y b) precedentes, los reintegros deberán realizarse mensualmente, incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indevido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.357, de esta Superintendencia.

- d) Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el referido Fondo Único, exceptuando las Municipalidades, deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N°901034-3, “Superintendencia de Seguridad Social - Sistema de Prestaciones Familiares”. Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello la estructura de archivo Excel (.xls o .xlsx), establecida en el Anexo N°1 adjunto a la presente Circular.
- e) Tratándose del Instituto de Previsión Social como pagador del subsidio familiar, los reintegros por beneficios indebidamente percibidos que hayan sido recuperados, deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro Indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo “Reintegros de Subsidios Familiares por Causante”, conforme a lo establecido en la Circular N°2.862, de esta Superintendencia, indicando en el campo “referencia\_origen” del archivo citado el tipo de documento por el que se instruyó la regularización (Circular u Oficio) y el número de éste. El formato que deberá utilizar para el ingreso de la referencia será el siguiente: CIRC\_XXXX (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular).

#### 4. PLAZOS PARA INFORMAR

Las entidades administradoras deberán informar a esta Superintendencia respecto de lo obrado, caso a caso, y según cada nómina adjunta, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de término del plazo para efectuar las verificaciones y/o regularizaciones en el SIAGF, según sea el caso, debiendo para ello agregar, al archivo con los casos remitidos en CD o papel, los siguientes campos (columnas):

- a) “Resultados de la regularización”, tiene por objetivo informar la acción realizada por la entidad administradora, para lo cual se deberá indicar el código que corresponda según cada caso, utilizando los códigos que se indican en el Anexo N°2 adjunto a la presente Circular.
- b) “Nuevo Rut”, tiene por objetivo informar el número de Rut del beneficiario o causante que reemplaza el Rut incorrectamente registrado originalmente, sólo en el caso que haya un Rut que reemplazar, y su formato debe ser alfanumérico.
- c) “DV nuevo Rut”, tiene por objetivo informar el Dígito Verificador del número de Rut del beneficiario o causante que reemplaza el Rut incorrectamente registrado originalmente, sólo en el caso que haya un Rut que reemplazar, y su formato debe ser alfanumérico.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larraín*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTA**

BPJ/FGA/GGG/EQA  
**DISTRIBUCION**

Entidades administradoras del régimen de Prestaciones Familiares (Adjunta anexos y nómina o CD, según corresponda)

Instituto de Previsión Social, como pagador de los subsidios familiares (Adjunta anexos y CD)

**ANEXO N° 1**  
**Estructura de Reintegros**  
**(Sólo para Entidades a que se refiere el punto 3 letra d))**

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Codigo de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar, 2: Asignación Maternal ó 3:Subsidio Familiar)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
moto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_origen	Número de Circular que instruyó el reintegro, utilizando el formato: CIRC_XXXX. (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular)	Alfanumérico

**ANEXO N° 2**  
**Dominios del Campo “Resultados de la Regularización”**

Campo	Descripción	Formato
Resultado de la Regularización	<p>Se debe seleccionar sólo una de las siguientes códigos de alternativas por caso:</p> <p>1= Causante observado fue extinguido en el SIAGF.</p> <p>2= Rut del causante estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>3= Rut del beneficiario estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>4= Tipo de causante (menor de 18 años de edad) estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>5= Tipo de causante (estudiante entre 18 y 24 años de edad) estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>6= Tipo de género del causante estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>7= Tipo de causante (mujer trabajadora embarazada, cónyuge embarazada o mujer embarazada) estaba erróneo y se corrigió.</p> <p>8= Caso pendiente de revisión.</p> <p>9= Caso pendiente de corrección.</p>	Numérico